

LA CAZA DE VAGABUNDAS: TRABAJO Y RECLUSIÓN EN MADRID DURANTE LA EDAD MODERNA*

Victoria López Barahona

Grupo *Taller* de Historia Social

Dpto. Historia Moderna, Facultad de Filosofía y Letras

Universidad Autónoma de Madrid

Comunicación presentada al I Congreso Internacional sobre la Historia de la Prisión y las Instituciones Punitivas, celebrado los días 10, 11 y 12 de abril de 2013 en la Universidad de Castilla La Mancha (Ciudad Real).

Introducción

En 1670, Isabel de Rojo, viuda pobre, vecina de Atienza y residente en Madrid, suplica a la Sala de Alcaldes de Casa y Corte que excarcelen a su hija, Librada Rodrigo, también viuda, que lleva varios meses en la Cárcel Real de la Galera, junto a sus tres niños, “con el pretexto de que no servía”, según explica en su instancia. Isabel ofrece garantías de que volverá con su hija y nietos a su lugar de origen. A Librada, que finalmente sale de prisión, la había sorprendido la ronda policial en la calle con un soldado y otras dos mujeres, que al oficial le consta “son solteras y vagamundas, sin servir a persona ninguna”.¹ Este es un caso entre muchos de mujeres que a lo largo de la Edad Moderna fueron privadas de libertad acusadas de vagabundas -o vagamundas, forma más usual en el siglo XVII-; un ilegalismo asociado, entre otros aspectos, a la inactividad en un sector, la servidumbre doméstica, que los poderes seculares y religiosos dictan el apropiado para las mujeres de las clases populares, de acuerdo a unos criterios concretos de división sexual del trabajo.² Servir en una casa “honesta” debía ser para las jóvenes el aprendizaje de las tareas que después realizarían como esposas y madres, además de asegurarles tanto el “recogimiento” a que estaban obligadas para salvaguardar su “honra”, como la

* Esta comunicación se ha realizado en el marco de los proyectos de investigación HAR2011-27898-C02-02 (*Permanencias y cambios en la sociedad del Antiguo Régimen, ss. XVI-XIX. Una perspectiva desde Madrid*) y –proyecto coordinado– HAR2011-27898-C02-00 (*Cambios y resistencias sociales en la edad moderna: un análisis comparativo entre el centro y la periferia mediterránea de la monarquía hispánica*), ambos del Plan Nacional I+D+i (MICINN), 2011-2014.

¹ Archivo Histórico Nacional (en adelante AHN), Consejos, 1670, libro 1255, ff. 221-23.

² Utilizamos aquí el término “servidumbre doméstica” en lugar de “servicio doméstico” para resaltar las relaciones personales de dependencia que en esta época vinculan a los criados y criadas con sus empleadores. Dichas relaciones están ampliamente documentadas en lo que respecta a las casas de nobles, que tenían potestad para supervisar los matrimonios y separaciones de sus criados, conceder permisos de salidas, infligirles castigos físicos e incluso transferirlos a otras casas. Véase, por ejemplo, Miguel Nieto Nuño (ed.), *Diario del Conde de Pötting. Embajador del Sacro Imperio en Madrid (1664-1674)*, Ministerio de Asuntos Exteriores, 2 vols. Madrid, 1990.

permanencia bajo la tutela de un cabeza de familia.³ Únicamente las solteras mayores de 25 años y las viudas estaban legalmente capacitadas para gobernar sus personas y bienes, aunque de forma más efectiva cuando disponían de recursos suficientes para eludir la servidumbre.⁴

En estas líneas propongo una reflexión sobre la vagabunda, figura en la que se entrecruzan tres fenómenos interrelacionados que se abrieron paso durante los siglos modernos en varias regiones europeas: el encierro de pobres, que podemos considerar un antecedente de la cárcel moderna; la formación de un mercado de trabajo segmentado por líneas de género, y el reforzamiento del orden patriarcal emanado de los principios del Concilio de Trento. Localizo esta reflexión en el Madrid barroco, centro del poder absoluto de la monarquía católica, que en 1610 crea una institución penal, la Galera, donde por primera vez se aplica a las vagabundas y otras delincuentes la pena de privación de libertad.⁵ Sostengo que tanto la Galera como, desde 1766, el correccional de San Fernando, fueron instrumentos punitivos al servicio de una política más general de regulación y reordenación del mundo del trabajo urbano, a cuya mitad femenina se proponía encauzar por tres únicas vías: la servidumbre doméstica, la manufactura domiciliaria y la prostitución.⁶ Con ello pretendo llamar la atención sobre la importancia de la “caza de vagabundas” como dispositivo de control social de la población trabajadora femenina, así como sobre las consecuencias dramáticas que tuvo en la vida de millares de mujeres pobres.

Vagabundas, criadas y supervivientes.

En el siglo XVI son invariablemente reputados por vagos o vagabundos –términos sinónimos en la época- los “egipcianos” o gitanos, los “caldereros extranjeros” –que solían ser franceses- y “los buhoneros de tiendezuelas volantes”. Se trata de grupos y actividades relacionados con la itinerancia, cuya nómina aumenta a medida que los caminos se llenan también de “saltimbancos”, “linternas mágicas”, amaestradores de osos, perros y otros animales,

³ En estos siglos, el término familia hace referencia no tanto a unos vínculos consanguíneos como al conjunto de personas, emparentadas o no, que conviven en una casa bajo la autoridad del *pater familias*, lo que incluye también a los criados.

⁴ A todas las mujeres, sin embargo, de cualquier estado y edad, las leyes del reino les reconocían el derecho a testar, uno de los pocos rincones de autonomía jurídica que poseían en la Castilla de la Edad Moderna. Véase, Paloma Cepeda Gómez, “La situación jurídica de la mujer en España durante el Antiguo Régimen y Régimen Liberal”, en María Carmen García Nieto (ed.), *Ordenamiento jurídico y realidad social de las mujeres*, Actas de las cuartas Jornadas de Investigación Interdisciplinaria, Seminario de Estudios de la Mujer, UAM, Madrid, 1986, pp. 181-193.

⁵ La reclusión femenina existía ya en conventos y monasterios, especialmente para las adúlteras. Posteriormente, las “casas de recogidas” se habilitan para las prostitutas arrepentidas. La de Madrid se funda en 1587 en la casa de la orden de Santa María Magdalena de la Penitencia, en el Hospital de Peregrinos, más conocida como “Las Recogidas”. Un estudio de esta institución, en M^a Dolores Pérez Baltasar, *Mujeres marginadas. Las casas de recogidas en Madrid*, Gráficas Lormo, Madrid, 1984.

⁶ La prostitución –una actividad ilícita en esta época- aparece aquí como un propósito implícito o un efecto colateral de esta política, como veremos más adelante.

charlatanes que venden productos milagrosos, cómicos, etc. Incurren en el mismo vicio, según las leyes del reino, los “mozos solteros que consumen la mayor parte del año en mercados, ferias, fiestas y romerías”. En el siglo XVIII, los ilustrados ofrecen una definición de la vagancia aparentemente exenta de la denotación de vida errante, pues se engloba en ella a “los individuos que en su pueblo existen sin tener renta, patrimonio ni hacienda raíz, y que no habiendo tomado algún arte, oficio, granjería, peonía ni servidumbre, se mantienen de la substancia y arrimo no más de los otros vecinos”, en alusión a los que “siendo sanos y robustos piden limosna de cualquier clase, estado o edad que sean”. No obstante, el factor movilidad se reintroduce ya no sólo referido a una dimensión espacial –la migración o itinerancia–, sino también a una temporal alusiva a los ritmos productivos intermitentes e irregulares característicos del mundo del trabajo del período. Desde esta perspectiva más amplia de la movilidad, se reputan también por vagos, de un lado, “los naturales de estos reinos que sin tener asiento en las plazas y calles públicas, venden vagando sus mercaderías de buhonería o se introducen en las casas”, y, de otro, “aquellos jornaleros que no trabajan por lo ordinario el día entero en los no festivos, ya sea dejando de continuo por pereza o vida estragada días interpolados, ya asistiendo por las mañanas y no por las tardes o al contrario”.⁷

Estas definiciones de vago y vagabundo emanadas de los centros del poder político se expresan siempre en masculino, y es de suponer que se tratase de un genérico, si tenemos en cuenta que los reos por vagancia eran también mujeres; de hecho, al menos durante la segunda mitad del XVIII, la incidencia de este delito era en términos relativos superior entre ellas.⁸ La ausencia de una definición expresa de vagabunda justifica su polisemia y por tanto la imprecisión, ambigüedad y arbitrariedad con las que se aplicaba a las mujeres. Se trata de un ilegalismo que parece resumir simbólicamente todos los demás, de manera que “vagamunda” era la que llevaba una vida errante, la que no tenía oficio conocido, no servía o no quería servir; la que vendía o producía por las calles, a menudo sin licencia; la que pedía limosna sin el correspondiente permiso, la que andaba con hombres que no eran parientes a deshoras y en lugares mal reputados, la que se prostituía, la que conducía libremente su sexualidad provocando escándalo, e incluso la que viajaba sola o con sus hijos a la Corte a pedir viudedades y otras mercedes. Esto es al menos lo que las fuentes señalan. Por ello, en la documentación del Consejo de Castilla y la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, que es la que utilizamos en este trabajo, la etiqueta

⁷ AHN, Consejos, 1763-64, legajo 51.495. Estamos ante un mundo del trabajo caracterizado por la movilidad geográfica y ocupacional, que todavía controla el tiempo de la producción, como pone de relieve José A. Nieto Sánchez en *Artisanos y Mercaderes. Una historia social y económica de Madrid (1450-1850)*, Fundamentos, Madrid, 2006, pp. 166-167.

⁸ Así lo estima Jacques Soubeyrou, “El encuentro del pobre y la sociedad: asistencia y represión en el Madrid del siglo XVIII”, *Estudios de Historia Social*, 20-21, 1982, pp. 7-225.

“vagamunda” puede aparecer de forma aislada o, más frecuente en el siglo XVIII, acompañada de otras como “abandonada”, “escandalosa”, “ociosa”, “malentretida” –o “maldivertida”.⁹

La evidencia sugiere igualmente que las dos preocupaciones que subyacen en la creación de la vagancia como delito: fijar a los pobres en sus vecindarios y obligarles al trabajo regular en tareas consideradas propias de cada estado, sexo y edad, adquieren mayor calado en el caso de las mujeres, pues sobre ellas recae una especial demanda de sedentarismo (recogimiento) y un trabajo constante preferentemente bajo la vigilancia y protección de una autoridad, ya sea el amo, el marido, el padre o el propio rey. La vagabunda, por tanto, es la mujer que no se adapta – porque no puede o no quiere- a estas normas, pero el estigma social y la pena recaen mayoritariamente en las pobres, aquellas cuya supervivencia depende sólo de su trabajo. Teniendo en cuenta que en el Madrid moderno, las oportunidades ocupacionales de estas mujeres eran más limitadas que las de los varones, que sus míseras remuneraciones no alcanzaban a la propia reproducción, que sobre ellas pesaba la responsabilidad de sacar adelante a sus menores, se entiende que prácticas como la migración, la mendicidad, la prostitución, el hurto o el amancebamiento formaran parte de sus estrategias de supervivencia, como está ampliamente reconocido por la historiografía social europea.¹⁰

La mayor parte de las jóvenes solteras y viudas que llegaban a la capital lo hacían para trabajar como criadas en alguna casa noble o plebeya. De hecho, este era en cierto modo el mejor empleo al que podían aspirar, dado que cubría su manutención, habitación y vestido, además del corto salario con el que reunir una dote.¹¹ Muchas venían directamente a casas concertadas de antemano por parientes o paisanos establecidos en la ciudad, otras buscaban a los “padres” y “madres de mozas”, así llamadas las agencias de colocación de criadas, donde podían pernoctar hasta ser empleadas. Pero no todo el empleo en el sector pasaba por estas agencias. Otra porción de mujeres buscaba casa por sus propios medios y, hasta encontrarla, si no tenían conocidos que las alojasen ni dinero para pagarse una habitación, podían llegar a verse durmiendo en la calle, así como aquellas que se despedían o eran despedidas de una casa anterior. Al menos hasta las

⁹ La Sala de Alcaldes de Casa y Corte, dependiente del Consejo de Castilla, era la más alta magistratura civil y penal en Madrid y su Rastro jurisdiccional. Compartía competencias de gobierno, policiales y judiciales, así como en materia de abastecimiento, regulación de precios y ornato de la ciudad. Sobre esta institución, José Luis de Pablo Gafas, *Justicia, gobierno y policía en la Corte de Madrid: La Sala de Alcaldes de Casa y Corte (1583-1834)*, Universidad Autónoma de Madrid, 2000.

¹⁰ Véase, por ejemplo, Laurence Fontaine y Jürgen Schlumbohm, “Household Strategies for Survival: An Introduction”, en el monográfico de *International Review of Social History*, 45, 2000, pp. 1-17. Este repertorio de la supervivencia lo he examinado para el caso del Madrid del Setecientos, en Victoria López Barahona, *El Cepo y el Torno. La reclusión femenina en el Madrid del siglo XVIII*, Fundamentos, Madrid, 2009, esp. pp. 53-85.

¹¹ Sobre las criadas en Madrid, Carmen Sarasúa, *Criados, nodrizas y amos. El servicio doméstico en la formación del mercado de trabajo madrileño, 1758-1868*, Siglo XXI, Madrid, 1994, un buen trabajo de referencia aunque para una etapa más tardía que la que aquí tratamos.

postrimerías del Antiguo Régimen, estas criadas “desacomodadas” corrieron el riesgo de ser prendidas por las rondas de la policía de pobres y castigadas por vagabundas. Valga el ejemplo de Teresa del Castillo, soltera, natural de Gijón, que en 1792 llegaba a Madrid después de haber estado sirviendo en Aranjuez. La ronda del alcalde de barrio la sorprende pernoctando en el portal de un cochero junto a un sastre paisano suyo, por lo que es puesta en la Galera. Sin embargo, albergarse en una casa tampoco garantizaba a la criada desempleada incurrir en el delito de vagancia. El mismo alcalde amonesta a un tal Simón el Pocero porque no le ha comunicado que tenía recogida a “una moza de servicio” llamada Ramona Pérez. A ésta se le ordena que se ponga a servir sin más dilación y dé cuenta de dónde y cómo, de lo contrario sería tratada como vagabunda.¹²

El abandono voluntario del empleo por las criadas tenía múltiples causas, entre ellas las derivadas de la propia relación laboral, que a veces se hacía insoportable, con jornadas interminables, trato despectivo cuando no maltrato, multiplicidad de tareas, fatiga excesiva, falta de autonomía para tomar decisiones sobre su vida, y acoso sexual no infrecuente por parte de algún miembro de la unidad doméstica. En Madrid, durante la segunda mitad del siglo XVI, las mujeres respondían a esta situación de sobreexplotación poniendo por delante ciertas condiciones para entrar en una casa a servir, por ejemplo, pedir un día libre. Es decir, comenzaban a ejercer una capacidad de negociación, un derecho a elegir que de inmediato encendió las alarmas entre los grupos dominantes. La Sala de Alcaldes dictó una serie de normas dirigidas a regular el sector del servicio doméstico, como parte importante de una política más general de reordenación del mundo del trabajo de la capital.¹³ La Galera, primera cárcel de mujeres, se crea y consolida en las primeras décadas del siglo XVII, precisamente durante el proceso de implantación de dichas normativas, como instrumento de coacción y castigo ejemplar para las infractoras.

La regulación del servicio doméstico se hizo interviniendo la actividad de las agencias de colocación. A partir de 1565, la Sala de Alcaldes emitió varias órdenes a los padres y madres de mozas con el fin de limitar la movilidad de criados y criadas, por ejemplo, instándoles a recolocarlos en el mismo lugar en que habían servido anteriormente. En 1607, período previo a la instauración de la Galera, las instrucciones se dirigían a que acomodasen a las mozas dentro del tercer día desde su llegada, pasados los cuales, si alguna no hubiese aceptado ninguna oferta, los padres y madres debían expulsarla de la casa y dar cuenta a la justicia para que fuese castigada por vagabunda. Tres años después, a estos padres y madres, que ya debían sacar licencia para ejercer, se les exigía guardar un libro de asiento con todo lujo de detalles sobre las

¹² AHN, Estado, 1792, “Diario del alcalde de barrio, Pedro Regalado García Fuertes ...”, legajo 3.011/1

¹³ Más detalles sobre esta política, en Nieto Sánchez, *Artisanos ...*, pp. 170-177

entradas y salidas de las criadas, y se les daban instrucciones precisas para que no volvieran a recibir a ninguna hasta pasados seis meses desde su anterior colocación. En 1614, como consecuencia de un auto emanado del Consejo de Castilla “para remediar los excesos de las mozas de servicio”, indicio de la poca efectividad de la regulación, la Sala de Alcaldes recopila las normas dispersas en una amplia disposición. Ninguna moza podía estar en la ciudad sin amo o sin registrarse en el libro de la agencia más de cuatro días u ocho para las que llegasen de fuera; les quedaba prohibido poner condiciones, como pedir ración o un día libre a la semana, la quincena o el mes, o el tiempo que fuera para salir de la casa “so color de tener negocios o personas a quienes ver”. Las infractoras serían tratadas como vagabundas y desterradas. En el caso de otras penas (la reclusión), se procedería “como en las demás causas criminales”.¹⁴

¿Qué alternativas a la servidumbre ofrecía Madrid a las mujeres fuera de la prostitución? La urbe cortesana era devoradora de una vastísima gama de servicios y, por supuesto, había alternativas que, aunque no implicasen mayor ingreso, garantizaban mayor autonomía y libertad de movimientos. Por otro lado, la industria era un renglón no desdeñable en la economía madrileña. Las mujeres, en efecto, aprovecharon las oportunidades en ambos sectores; pero desde la propia instalación de la Corte en Madrid, la reacción monárquico-señorial contra las que no se adaptaran al modelo de mujer sancionado en Trento, puso trabas legales a muchas de estas actividades. Los gremios de oficio, con el beneplácito de la Sala de Alcaldes y el Consejo, expulsaban a las mujeres de su seno, incluso en aquellos en que su presencia era destacable.¹⁵ De este modo, las artesanas quedaban fuera del circuito del aprendizaje formal, de la propiedad de la destreza y, por tanto, de la maestría. A las viudas de artesanos sin hijos varones, las ordenanzas gremiales no les dejaban más salida, si querían conservar el taller-tienda, que volver a casarse con alguien del oficio, porque la otra era correr el riesgo de que, pasado un año, le cerraran el negocio.¹⁶ En otros sectores, como la hostelería y el comercio de abastos, grandes consumidores de mano de obra femenina, las mujeres también vieron constreñida su actividad por las normativas emanadas de la Sala de Alcaldes. En la década de 1580, prohibía a las viudas taberneras ir por ellas mismas a comprar el vino que despachaban, a pesar de que era el único

¹⁴ Miguel Herrero García, *Oficios populares en la sociedad de Lope de Vega*, Castalia, Madrid, 1977, pp. 49-54. Es notable que la pena de destierro convertía realmente en vagabundas a aquellas criadas que no podían volver a sus lugares de origen, por carecer de parientes u otros motivos, lo que las obligaba o a infringir el destierro y retornar a la corte –cosa que no era infrecuente- o a retomar el camino en otra dirección, con el riesgo en ambos casos de ser prendidas de nuevo.

¹⁵ Sobre el estatuto de las artesanas, Juan Carlos Zofío Llorente, *Gremios y Artesanos en Madrid, 1550-1650*, Madrid: CSIC, 2005; José A. Nieto Sánchez, *Artesanos ...*; y Victoria López Barahona, *Las trabajadoras madrileñas de la Edad Moderna*, DEA inédito, UAM, 2004 (disponible en www.historiasocial.org).

¹⁶ Claro que esto no sucedió sin la resistencia de las propias mujeres, como prueban las numerosas instancias de amparo a la Sala de Alcaldes de viudas que a lo largo del siglo XVII denuncian su persecución, tema que traté en V. López Barahona, *Las trabajadoras ...*, pp. 50-60.

oficio que practicaban y tenían familias que mantener.¹⁷ También les molestaba mucho ver a esas mozas que vendían salchichas, adobados, fruta y otros alimentos en los puestos de las plazas de mercado, frente a ellos o por las calles aledañas, de modo que un auto de 30 de agosto de 1610, el mismo año en que se funda la Galera, ordena que ninguna mujer soltera y menor de cuarenta años pueda dedicarse a estos menesteres, bajo pena de cien azotes y pérdida de la mercancía.¹⁸ Las mismas restricciones por estado civil y edad se aplican al extendido ejercicio de coger puntos a las calzas o abrir cuellos, que asimismo se realizaban en la vía pública.¹⁹

El círculo de las oportunidades ocupacionales legales se fue cerrando paulatinamente para las mujeres. Las leyes les señalaban tres caminos laborales, dos lícitos y uno ilícito: el servicio doméstico, incluidos trabajos asociados como la lavandería; la manufactura domiciliaria, y la prostitución. Desde el establecimiento de la Corte en Madrid hallamos mujeres produciendo en sus casas –o en talleres- artículos textiles, bien de forma autónoma –y por tanto ilegal porque incurría en competencia con los gremios- o por cuenta ajena, porque las mujeres ya no trabajaban en los gremios sino para los gremios –artesanos o mercatiles- y para los fabricantes. De estos empleadores, las trabajadoras recibían una exigua remuneración por jornadas que se prolongaban incluso por la noche, como reconoce hasta la promotora de la Galera, Magdalena de San Jerónimo.²⁰ Dado que el coste de la vida era más elevado en la capital, donde los impuestos indirectos sobre bienes básicos de consumo –excluido el pan- gravaban especialmente las economías más débiles, estas trabajadoras debían completar sus ingresos, si querían sobrevivir y mantener a sus familias, con otros medios como pedir crédito, vender o empeñar el propio ajuar, e incluso penetrar en el terreno de los ilegalismos con la mendicidad, el hurto o la prostitución.²¹ Las leyes y normas no escritas que obstruían el acceso de las mujeres al trabajo lucrativo estimulaban esta última actividad, que a veces se ejercía de forma ocasional o compaginada con otro empleo. La mendicidad no era a menudo tampoco una ocupación a tiempo completo, sino un recurso complementario para redondear unos ingresos mínimos. Pero

¹⁷ AHN, Consejos, 1586, libro 1197, ff. 57-60.

¹⁸ Un auto que se vuelve a publicar en 1644, prueba de que en ese tiempo no había dado mucho fruto la prohibición: AHN, Consejos, 1644, libro 1249, ff. 65-68.

¹⁹ V. López Barahona, *Las trabajadoras ...*, pp. 33. Son fechas en que las autoridades cortesanas todavía pugnan, a fuerza de bandos, contra la arraigada costumbre de los trabajadores de sacar sus pertrechos a la calle y faenar allí, fuera de las puertas de sus locales. No había una separación nítida entre el espacio privado de los talleres o tiendas y el espacio público de patios, portales, calles y plazas.

²⁰ Véase su “Razón y Forma de la Galera” en Isabel Barbeito Carnero, *Cárceles y mujeres en el siglo XVII*, Castalia, Madrid, 1991, p. 75.

²¹ Sobre las condiciones de vida en el Madrid del período, José Miguel López García (dir.), *El impacto de la Corte en Castilla. Madrid y su territorio en la época moderna*, EUROCIT/Siglo XXI, Madrid, 1998. Sobre el crédito popular, V. López Barahona, “Estrategias de supervivencia y redes informales de crédito entre las clases populares madrileñas del siglo XVIII”, en J. Hernando, J. M. López y J. A. Nieto (eds), *La Historia como arma de reflexión*. Estudios en homenaje al profesor Santos Madrazo, Servicio de publicaciones de la Universidad Autónoma de Madrid, 2012, pp. 37-50. La venta y el empeño de ajuar, en V. López Barahona y J. A. Nieto Sánchez, “Dressing the Poor. The Provision of Clothing among the Lower Classes in Eighteenth-Century Madrid”, *Textile History*, 43 (1), 2012, pp. 23-42.

a veces se convertía en la única forma de supervivencia, especialmente entre las viudas de avanzada edad. La súplica de Isabel de Rojo, una viuda madre de viuda, que citamos al comienzo, ilustra la importancia cuantitativa de las mujeres de este estado, tanto en la demografía urbana como entre la población pauperizada de Madrid. Estas eran, junto a las casadas con maridos ausentes, de número no despreciable, uno de los colectivos con mayor riesgo de caer en la indigencia.²²

Cuando la misma Isabel Rojo plantea la promesa de volver a su tierra con su familia está cumpliendo con las normas de destierro y repatriación de pobres que aplicaron las autoridades cortesanas para combatir la inmigración de la miseria a la capital. En estos sectores sociales, la mendicidad se convierte en un ilegalismo asociado al vagabundaje. Desde que el rey puso sus reales en Madrid en 1561, incluido el paréntesis vallisoletano, la Sala de Alcaldes emite sucesivas órdenes para que los pobres de la ciudad que necesitasen mendigar pidiesen licencias y a los forasteros se les repatriase. Ordena asimismo se controlen las entradas y salidas de estos últimos en posadas y casas particulares. A las autoridades les preocupa sobre todo la cantidad de pobres mendicantes que se mueven libremente por la ciudad, y cuyo número no disminuye pese a las expulsiones. De ahí que entre 1582 y 1585 se dicten órdenes de prohibición de la mendicidad y se conmine a las personas que tuvieran necesidad de ella a “recogerse” en el Hospital General, so pena de ser tratadas como vagabundas.²³ En las primeras décadas del XVII, los pobres mendicantes, hombres y mujeres, debían registrarse y matricularse ante uno de los curas de las parroquias de la ciudad, y estar a lo que se les mandase.²⁴ La prohibición de pedir limosna y las órdenes de destierro amenazaban a los infractores con penas corporales, galeras y otras “que las leyes ponen a los vagabundos”.²⁵ De hecho, en 1631, la Sala de Alcaldes crea una Comisión de Vagos específica para la vigilancia, arresto y procesamiento de los acusados de este delito.²⁶

Estas disposiciones se suceden a lo largo de los siglos XVII y XVIII, con especial incidencia en los períodos de crisis agrarias, cuando nuevas remesas de campesinos desposeídos acudían a la capital en busca de trabajo y asistencia. Hacia mediados del Setecientos, la población de Madrid, que había permanecido más o menos estancada, inicia una etapa de ascenso continuado durante todo el resto de la centuria, debido en gran medida a la inmigración de trabajadores

²² En el Madrid del XVIII, el número de viudas triplicaba al de viudos y era el más alto de todas las ciudades del reino. Véase, María F. Carbajo Isla, *La población de la villa de Madrid desde finales del siglo XVI hasta mediados del siglo XIX*, Siglo XXI, Madrid, 1987, pp. 122 y 192.

²³ AHN, Consejos, 1586, libro 1197, ff. 61, 95-98, 154.

²⁴ AHN, Consejos, 1598, libro 1198, ff. 42-43.

²⁵ A los gitanos, se les prohibía también hablar su lengua y vestir sus “hábitos”. AHN, Consejos, 1586, libro 1197, f. 436.

²⁶ José Luis de Pablo Gafas, *Justicia, gobierno y policía ...*, p. 422.

pobres e indigentes del entorno rural y las dos Castillas. Ya en 1745, la ciudad se reorganiza en 11 cuarteles, en los que cada alcalde, ayudado por 10 alguaciles, 6 porteros y dos escribanos de la Sala, debían evitar el establecimiento de “gente vagamunda y sospechosa”, a la que se acusaba de cometer “excesos y raterías”.²⁷ En cuanto a las vagabundas, la relación con la servidumbre doméstica seguía siendo un eje central: “no hay lavanderas ni quien sirva” –se quejan los Alcaldes-, porque las pobres andan ocupadas en vender por las calles todo género de artículos, lo que hace “henchir la República de vagamundas”, y así “poco trabajadas y bien comidas y con dineros sobrados ¿en qué vicios no darán?”²⁸

La Galera de las mujeres

La clasificación de los pobres y el uso de su fuerza de trabajo con el fin de asistirles, si son de los mercedores, o castigarles en caso contrario, se perfilan en los tratadistas de la primera mitad del siglo XVI, cuando en las cátedras de Salamanca tiene lugar el debate sobre el estatuto de los pobres. El derecho natural que traía a colación Domingo de Soto para defender la libertad de movimientos de los mendicantes se desestimó a favor de las propuestas encabezadas por Juan de Robles, alias Medina, orientadas a su recogida en centros asistenciales con el fin de reeducarlos a través del trabajo, que el primer mercantilismo vislumbraba ya como la fuente de la riqueza de las naciones.²⁹ En este período, el castigo para los pobres que incurrían en vagancia u otros delitos consistía en el destierro, los azotes, la mutilación, la vergüenza pública o la pena de muerte, siendo la cárcel –las de Villa y Corte en Madrid- una medida provisional y preventiva mientras se esperaba el juicio o la ejecución de la pena impuesta. Pero, a partir de 1530, la población penal masculina comenzó a ser utilizada como fuerza de trabajo. En ese año, una pragmática del emperador Carlos I ordenaba a los jueces conmutar a los reos varones las penas referidas por la de servir, bajo el látigo de un cómitre, en los remos de las pesadas galeras que surcaban los mares en campañas bélicas y comerciales. De este modo, el Imperio suplía la creciente necesidad de remeros, especialmente en aguas del Mediterráneo donde se dirimía la guerra contra el Turco. Poco después, en 1559, se fijó otro destino en las minas de Almadén. Las mujeres, sin embargo, quedaban exentas de estas penas de trabajos forzados por considerárselas no aptas y siguieron siendo ejecutadas, azotadas, expuestas a la pública vergüenza o desterradas.³⁰

²⁷ AHN, Consejos, 1749, libro 1336, ff. 536-559.

²⁸ AHN, Consejos, 1745, libro 1420, ff. 136, 137, 163, 175.

²⁹ Una revisión del debate Soto-Medina, en Fernando Álvarez Uría, “Pobreza y modernidad. La política de pobres a la luz del derecho de gentes”, en S. Castillo y P. Oliver (coords.): *Las figuras del desorden. Heterodoxos, proscritos y marginados*. Actas del V Congreso de Historia Social de España, Siglo XXI, Madrid, 2006, pp. 285-308.

³⁰ Gema Martínez Galindo, *Galerianas, corrigendas y presas. Nacimiento y consolidación de las cárceles de mujeres en España (1608-1913)*, Edisofer, Madrid, 2002, pp. 38-39.

A finales del XVI, la Corona permitía a ciertos fabricantes utilizar la mano de obra de las niñas huérfanas internas en el colegio de Santa Isabel. Los internados se ofrecían como campos de experimentación de la disciplina del trabajo. En estos años, el protomédico de galeras, Cristóbal Pérez de Herrera, publicaba su obra *Amparo de Pobres*, en el que expresaba las ventajas de aplicar a las mujeres “vagabundas y delincuentes destos Reynos” la conmutación de sus penas por trabajo, al igual que se hacía con los galeotes, pero en unos centros llamados “casas de labor” que harían las veces de galera. En este lugar, lejos de la fatiga y dureza del remo, se encerraría a las delincuentes por un tiempo no muy prolongado –excepto para las condenadas por delitos muy graves- con la finalidad de regenerarlas mediante la enseñanza de un oficio que les permitiese ganarse la vida en el futuro. Esta propuesta seguía los pasos de las “casas de misericordia” formulada por Miguel de Giginta en 1579 en su *Remedio de Pobres*, cuyas internas veía aplicadas a “tejer lienzo, cintas, pasamanos, hacer botones, mangas, medias calzas, borlas y otras cosas de aguja”.³¹ Reclusión (recogimiento) y trabajo regular, sometido a disciplina y vigilancia, se aunaban en el proyecto de Pérez de Herrera, quien creía que la privación de libertad era el único castigo capaz de disuadir a las mujeres de las clases populares de cometer delitos: “por ser negocio que sienten mucho las mujeres ordinarias”.³²

Cuando los Alcaldes en 1610 ordenan que del producto de las multas se invierta una parte para el cuarto que se ha destinado para el “recogimiento de la Galera”, no es la casa-labor diseñada por el protomédico el modelo en el que se inspiran, sino en el riguroso reglamento que redacta Magdalena de San Jerónimo, a pesar de que algunos contemporáneos siguieron atribuyendo el invento al galeno. Dice al respecto Suárez de Figueroa, refiriéndose a las criadas: “para castigo de sus muchas faltas, se fundó ha poco, por traza del Dr. Cristóbal Pérez de Herrera (...) cierto recogimiento con nombre de “Galera”, a que se condenan las delincuentes y vagabundas (...) En este lugar se disciplinan sus cuerpos y se humillan sus bríos, haciéndolas trabajar para sustentarse”.³³ Equivocado quizás en cuanto a la paternidad de la nueva institución, pero no en lo relativo a su régimen punitivo. En 1608, poco antes del destierro morisco y en el cargado ambiente contrarreformista, la Corona aboga por aplicar hierro a las “mujeres vagantes,

³¹ Cfr. Michel Cavillac, “Introducción”, en M. Cavillac (ed.), *El Amparo de Pobres de Pérez de Herrera*, Espasa-Calpe, Madrid, 1975, p. 123. Para el debate entre Pérez de Herrera y Giginta y los cambios acaecidos en el modelo asistencial de la corte, José Luis de los Reyes Leoz, *Madrid, laboratorio de pobres*, tesis doctoral inédita, Universidad Autónoma de Madrid, 2003.

³² Cfr. Martínez Galindo, *Galerianas ...*, p. 53.

³³ Cfr. M. Herrero García, *Oficios populares ...*, p. 50. La influencia de Pérez de Herrera en Magdalena de San Jerónimo, en Barbeito Carnero, *Cárceles ...*, pp. 56-57. Es dudoso el estado de religiosa profesa que normalmente se atribuye a Magdalena de San Jerónimo, como señala Margarita Torremocha en “Galera y taller. El utilitarismo ilustrado según la “Instrucción” de A. González Yebra”, en esta misma colección.

ladronas, alcahuetas y otras semejantes”.³⁴ A Magdalena de San Jerónimo le escandalizaba enormemente ver a tantas mujeres dedicadas al trato carnal o haciendo vida marital sin estar casadas, faltando a los sagrados preceptos del matrimonio, exigiendo condiciones para trabajar en una casa y mudándose de una a otra a su propio arbitrio; a tantas “madres” de criadas sospechosas de alcahuetería, y a tantas vagamundas, a las que achacaba fingir pobreza estando sanas para trabajar. Contra ellas pergeña una privación de libertad con unos suplementos punitivos crueles en forma de humillaciones como el rapado de pelo y los castigos corporales a fuerza de grillos, cadenas, esposas, cepos y “disciplinas de todas hechuras, de cordeles y hierros”.³⁵

Según Martínez Galindo, el proyecto de cárcel “supone la adaptación del régimen y tradición monacal seguida durante siglos con las penitentes en los conventos, monasterios y casas de recogidas, a la nueva penalidad de encierro religioso previsto para mujeres”.³⁶ La Galera marcaría el inicio de la primera etapa de las tres que los estudios jurídicos distinguen en la historia y evolución de las cárceles de mujeres: la religiosa, la judicial y la penitenciaria. La etapa religiosa se caracteriza por un régimen conventual bajo normas estrictas y rigor disciplinario, de acuerdo a un objetivo de regeneración de la mujer delincuente. La etapa judicial, que daría comienzo con la ordenanza de Luis Marcelino Preyra para la Galera de Valladolid a finales del siglo XVIII, se distingue, entre otros aspectos, “porque el encierro precisa la comisión de un delito y la actuación de un órgano judicial”.³⁷ No obstante, cabría matizar esta línea evolutiva, ya que en la etapa religiosa también hay delitos y órganos judiciales de por medio, aunque no sólo. En primer lugar, los ilegalismos castigados con la Galera son en la práctica delitos, inseparables de los pecados en el ordenamiento jurídico del Antiguo Régimen. La vagancia, la prostitución o la mendicidad violan el orden legal y el orden moral imperantes. Sin embargo, la pena de privación de libertad que se reserva a las vagabundas, por rigurosa que se manifieste, es presentada en el discurso público de las clases dominantes como una obra pía, una forma de beneficencia, un “recogimiento” donde la penitencia de oración y trabajo regeneraría el alma de la delincuente.³⁸ Es por ello que en 1648 la Galera pasa a

³⁴ Este proyecto se considera el primer reglamento de las cárceles femeninas. Véase G. Martínez Galindo, *Galerianas* ..., p. 47.

³⁵ Barbeito Carnero, *Cárceles* ..., p. 79.

³⁶ Martínez Galindo, *Galerianas* ..., p. 21.

³⁷ *Ibidem*, p. 20.

³⁸ Sobre el doble carácter caritativo-punitivo de las instituciones creadas para el encierro de pobres en la Europa moderna, Bronislaw Geremek, *La piedad y la horca. Historia de la miseria y la caridad en Europa*, Alianza Editorial, Madrid, 1989; y D. Melossi y M. Pavarini, *Cárcel y Fábrica. Los orígenes del sistema penitenciario (siglos XVI-XIX)*, Siglo XXI, Madrid, 1987.

depender de la Junta de Hospitales, y cuando en 1672 los Alcaldes mandan prender a La Mamu, conocida vagabunda, ordenan que se la destine al “recogimiento de la Galera”.³⁹

En segundo lugar, el requerimiento de una actuación judicial para proceder al encierro de una mujer se produce igualmente con las presas de la Galera, que eran normalmente sentenciadas por la Sala de Alcaldes, el tribunal superior de justicia en la Corte y su Rastro, aunque también el Corregimiento tenía potestad para arrestar y dictar penas. Había, con todo, internamientos ordenados por órganos de justicia de inferior rango e incluso extrajudiciales. Es posible que estos últimos fuesen más frecuentes en lo que podríamos llamar la Galera de las mujeres “perdidas” pero pudientes, el colegio de San Nicolás de Bari, fundado en 1692 a iniciativa de un acaudalado mercader. En él se recluía, guardando la debida discreción, a mujeres de cierta posición social acusadas de violar las normas del matrimonio y la moral sexual, un haz de infracciones que en el XVIII se resumían en la etiqueta “trato ilícito”. La reclusión en este establecimiento se producía por sentencia de un juez, pero también de parte de maridos, tutores u otra autoridad civil o religiosa. Es posible que la detección de acusaciones falsas y otras irregularidades en algunos procedimientos estuviese detrás de la orden del Consejo de Castilla de 1701 para que en este centro y en la Galera no se permitiese la entrada de mujeres que no hubiesen sido sentenciadas por este tribunal o la Sala de Alcaldes de Casa y Corte, aunque no descartamos que estas prevenciones derivaran asimismo del secular conflicto de competencias entre la Sala y el Corregimiento.

Esta orden del Consejo llevaba consigo la del examen de los libros de asiento de estas dos instituciones, para lo cual se dictó requerimiento a los alcaides respectivos. Gracias a esta pesquisa conocemos el número de internas en la Galera y San Nicolás de Bari en la fecha referida. No así con exactitud y para todos los casos el tiempo que llevaban presas, la duración de la condena, la causa y la autoridad que había dictado su ingreso, debido a la irregularidad en las entradas de dichos libros, como pudieron constatar los visitadores enviados para la inspección, el alcalde de corte Manuel de Gamboa y el jesuita Cristóbal Guardiola. En San Nicolás de Bari había registradas 8 internas, de las que 5 reciben tratamiento de doña. El motivo del encierro no se refleja en ningún caso, salvo uno que alude a una causa por trato ilícito. Tres de las internas lo están por mandato de la Sala y el Consejo, dos más “registradas” por el escribano oficial de la Sala, una por su marido, y otras dos por el teniente de corregidor y el mismo padre Guardiola –juez y parte-, respectivamente. En ninguno de los casos consta el tiempo de condena, pero en más de la mitad los ordenantes del encierro son individuos

³⁹ AHN, Consejos, 1672, libro 1257, f. 86. También se prende a un mendigo que andaba predicando por las calles, al que se ordena poner en la cárcel de Corte en espera de destino.

vinculados a los tribunales de corte y villa, supuestamente por denuncia previa interpuesta por los cónyuges u otras autoridades.

Tras la visita a San Nicolás de Bari, a cuyo alcaide se amenaza con riguroso castigo si en adelante admitiese a mujer no sentenciada por el Consejo y la Sala, y no la registrase con toda claridad en el libro, los visitantes se dirigen a la Galera, donde “están las mujeres perdidas y vagamundas”. Había 25 internas en el libro de entrada, ninguna con tratamiento de doña. Excepto en dos casos, constan los motivos del encierro. Casi la mitad (10) están por “vagamundas”, tres por “adúlteras”, dos por “amancebamiento”, otras dos por “alcahuetas y receptadoras”, una por “incontinenti y deshonestas”. En otros cuatro casos se trata de delitos contra la propiedad –“hurto”, “ladrona”, “escaladora de casas”, “auxiliadora de ladronas”-, seis si añadimos a las alcahuetas “receptadoras”; y hay incluso una cuyo delito es “haber dado refalgar (*sic*) a su ama”. Sin embargo, en el libro de asiento –o en el acta que de él toma el escribano de la visita- no consta el tribunal que las ha sentenciado, salvo para las cuatro primeras registradas y para la última. Es posible que esta elisión respondiese a que la gran mayoría habían sido encerradas por sentencia de la Sala o el Consejo, como se constata en las tres que aparecen en primer lugar, aunque hallamos asimismo dos reclusas a instancias del juzgado de Villa y del Cardenal de Toledo respectivamente. El tiempo de condena –reflejado en 19 casos- oscila entre los 10 años para las “alcahuetas y receptadoras” y los 6 meses para cuatro de las vagabundas, siendo las condenas más frecuentes de dos y cuatro años. El alcaide de la Galera es asimismo advertido de las órdenes del Consejo en cuanto a la recepción y registro de las reclusas.⁴⁰

Como vemos, en la Galera de Madrid, quizás a diferencia de otras ciudades peninsulares, no sólo había infractoras de la moral sexual.⁴¹ Las cárceles de Corte y de Villa, así como la sala de mujeres del Hospicio del Ave María, alojaban de manera provisional a aquellas en espera de juicio o destino a la Galera, aunque probablemente en las prisiones de Villa y Corte fuesen castigadas las incursas en pleitos civiles por causa de deudas, infracciones de las ordenanzas de los mercados, etc. Por desgracia, no contamos con evidencia para corroborarlo. Quizás la estrechez de los cuartos destinados a las mujeres en estas dos cárceles civiles hiciese desviar a la Galera a las procesadas por delitos contra las personas y la propiedad. Lo cierto es que en 1719, las 36 galerianas registradas presentan un perfil delictivo muy similar al descrito para 1701: la mayor parte son “vagamundas”, “ladronas” y “amancebadas”, seguidas por una adúltera, una monedera falsa, una cómplice en homicidio y una infanticida. Pero, a pesar de esta mezcla de

⁴⁰ Este expediente puede consultarse en AHN, Consejos, 1701, leg. 1.286.

⁴¹ Por ejemplo, en Pamplona, caso que estudia Pedro Oliver Olmo en “Genealogía de la “corrigena”: mujeres encarceladas en Pamplona (Siglos XVI-XIX)”, *Huarte de San Juan. Geografía e Historia*, 5, 1998, pp. 7-42.

tipos delictivos, la Galera siguió siendo la pena por excelencia impuesta a las “vagamundas”. En los primeros años del XVIII, en medio de una serie de crisis agrarias en el marco de la guerra de Sucesión, la Sala se muestra muy activa en su persecución, ordenando redadas que unas veces son de “vagamundas”, a las que había que llevar “rapadas a la Galera”, desterrar o entregar a sus parientes; otras veces, de “mujeres mundanas que andan de noche” o de “mujercillas”.⁴²

El objetivo era que estas mujeres, custodiadas por los órganos del Estado durante su prisión, saliesen de ella para seguir bajo custodia/tutela de un particular, ya fuese amo o pariente. El expediente sobre la norma del Consejo de 1701 incluye varias órdenes de excarcelación, una en la Galera y cuatro en San Nicolás de Bari. La primera corresponde a una mujer que no está reflejada en el libro de asiento y cuyo marido solicita su libertad alegando ser falsos los cargos que pesaban contra ella –por denuncia de un tercero ya fallecido- y su deseo de volver a hacer “vida maridable”. De las internas de San Nicolás de Bari, a dos se las manda al destierro apercibiéndolas con diez años de Galera si lo incumplen. Las otras dos son puestas bajo custodia, en un caso, de sus tíos, y en otro, de un caballero, con el encargo de ponerlas a servir en las “casas decentes”, una de ellas “superior”, que ya estaban concertadas. Las mujeres no debían salir libres sino ser entregadas a parientes u otras personas que pudiesen responder por ellas, aunque este requerimiento no siempre se observaba. Aún en 1792 el Consejo de Castilla amonesta al responsable del correccional de San Fernando por poner en libertad a las mujeres que cumplen sus condenas “sin haber persona alguna que cuide de ellas, quedando por lo mismo expuestas a incurrir en sus reincidencias”.⁴³ Matrimonio o servidumbre, recogimiento, obediencia, deferencia y recato, en cualquier caso, son antónimos de “vagamunda” y mujer “perdida”.

El trabajo era junto con la oración el eje del régimen disciplinario en esta etapa “religiosa” de la cárcel femenina. La explotación laboral de las reclusas estuvo presente en el ideario de los arbitristas y proyectistas desde los inicios del período moderno, pero fue a partir del cambio de dinastía cuando esta idea utilitarista comenzó a tener cierta aplicación práctica en los internados de la capital: colegios de huérfanos como Los Desamparados o Santa Isabel, el Hospicio del Ave María, también llamado de Corte, y la Galera. En 1719 se ordenaban diligencias para que algunas de las presas de la Galera fuesen trasladadas a otra casa donde el rey tenía proyectado instalar telares. A mediados de siglo, las galerianas ya hilaban para la Real Fábrica de paños de Guadalajara, además de encargarse de la confección y remiendo de la ropa del Hospital General, aunque desconocemos desde qué fecha. Una nueva cárcel para “vagabundas” se crea a raíz del motín popular de 1766, la llamada casa de corrección de San Fernando, unas instalaciones con

⁴² AHN, Consejos, 1705, libro 1290, f. 138; 1706, libro 1291, ff. 166-67; 1712, libro 1297, ff. 23-25, 125.

⁴³ AHN, Consejos, 1792, legajo 2.661/17.

capacidad para acoger a muchas más internas –y talleres- que la Galera, con un régimen disciplinario muy similar, pero cuya administración recae en la Junta de Hospicios. Desde su fundación, las reclusas de este establecimiento fueron aplicadas a los telares, los tornos de hilar y otras manufacturas textiles, porque su objetivo era que las pobres aprendieran las “labores propias de su sexo” y a “servir honradamente”.⁴⁴ Los planes de los gobiernos reformistas de la segunda mitad del XVIII, influidos por las obras de Bernardo Ward y Campomanes, ya no sólo contemplaban la cárcel femenina como fábrica de buenas esposas y criadas, sino también de esas obreras textiles que tanto importaban al fomento industrial.⁴⁵

Conclusiones

Hemos intentado demostrar que la privación de libertad como pena reservada a las mujeres delincuentes surge en Madrid como Corte en el contexto de una política de regulación del mundo del trabajo urbano y control de sus crecientes sectores pauperizados. La cárcel femenina tuvo una causa y una finalidad ligadas a la actividad laboral, ya que, por un lado, se concibió como dispositivo de coacción para encarrilar a las mujeres pobres hacia la servidumbre doméstica, la manufactura domiciliaria y, de manera tácita, la prostitución; y, por otro, desde Giginta a Campomanes, como medio para aplicarlas forzosamente a las “labores propias de su sexo”, que no por casualidad fueron las fábricas textiles. Después de todo, como afirma Burillo Albacete, nos hallamos “ante un desesperado intento de regulación y reequilibrio del mercado de trabajo con el empleo de mecanismos extraeconómicos y, por supuesto, siempre a favor de los estamentos más pudientes”.⁴⁶

La producción de la “vagamunda” como figura delictiva se inserta, pues, en el proceso de criminalización de las prácticas asociadas a la pobreza, una pieza del dispositivo de control social de los pobres orientado a penalizar el desempleo de las mujeres en el servicio doméstico, su libertad de movimientos y conducta sexual. De hecho, como hemos visto, bajo la etiqueta de “vagamunda” conviven diferentes ilegalismos populares femeninos, entre ellos la mendicidad, la venta ambulante y las violaciones del orden moral y matrimonial. La caza de la vagabunda, en definitiva, fue, como la caza de brujas, un fenómeno vinculado a la acumulación originaria – o primitiva- de capital y concretamente a su “fase oculta”, la que atañe a la reproducción de la fuerza de trabajo, con los cambios que introduce en la posición social de las mujeres y en la

⁴⁴ AHN, Consejos, 1792, leg. 1.404/2.

⁴⁵ Este tema lo desarrollo en *El Cepo y el Torno ...*, esp. pp. 184-188.

⁴⁶ F. J. Burillo Albacete, *El nacimiento de la pena privativa de libertad*, Edirsa, Instituto Criminología de Madrid, Madrid, 1999, p. 81.

producción de productores.⁴⁷ Esta otra cara de la acumulación incluye varios aspectos que fueron cruciales al desarrollo del capitalismo: la división sexual del trabajo, la construcción de un nuevo orden patriarcal, la mecanización del cuerpo proletario y su transformación, en el caso de las mujeres, en una máquina de producción de nuevos trabajadores.⁴⁸

⁴⁷ El concepto de “fase oculta” o “acumulación oculta”, en Mariarosa Dalla Costa, *El poder de las mujeres y la subversión de la comunidad*, Siglo XXI, México/ Buenos Aires, 1975.

⁴⁸ Este último aspecto lo desarrolla Silvia Federici en *Calibán y la Bruja. Mujeres, cuerpo y acumulación originaria*, Traficantes de Sueños, Madrid, 2010.